



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 23 de julio de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe final de Austria, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 23 de julio de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe de Austria sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea previstas en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, mediante la adopción de la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En el artículo 26a de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, en su forma enmendada, se establece el marco jurídico para aplicar las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas, mediante la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero, a menos que concurren ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

A fin de asegurar la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas, Austria ha examinado todos los datos y la información pertinentes de que disponen las autoridades competentes encargadas de expedir visados, permisos de residencia y permisos de trabajo. Se celebró una serie de reuniones interinstitucionales de todas las autoridades austríacas competentes para examinar a fondo cada uno de los casos pertinentes.

En consecuencia, Austria puede confirmar y complementar la información proporcionada en su informe de mitad de período, de fecha 4 de diciembre de 2019 (S/AC.49/2019/50), de la manera siguiente:

- Según la información de que disponen las autoridades austríacas competentes, no hay agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en Austria.
- La política de Austria de no conceder visados para realizar trabajos remunerados a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea no ha cambiado.
- Las autoridades austríacas competentes tienen instrucciones de no expedir ni prorrogar permisos de residencia que den acceso al mercado de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, y de informar acerca de las solicitudes que se presenten.
- Como ya se indicó en el informe de mitad de período, menos de 25 nacionales de la República Popular Democrática de Corea tenían un permiso de residencia austríaco. Las autoridades competentes realizaron un examen exhaustivo en el que se excluyeron todos los casos de permisos de residencia que no daban acceso al mercado de trabajo o los casos en que los interesados ya habían abandonado el país voluntariamente.
- Los seis casos restantes, tres de los cuales se referían a familiares a cargo que no percibían ingresos, fueron examinados más a fondo por la Oficina Federal de Inmigración y Asilo, en tanto que autoridad austríaca competente, que evaluó si las repatriaciones eran lícitas con arreglo a las disposiciones aplicables del

derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos.

- En consecuencia, se iniciaron procedimientos de repatriación y siguen pendiente las correspondientes apelaciones, de conformidad con las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas por Austria en virtud de las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que tiene rango constitucional en el ordenamiento jurídico austríaco. En este contexto, debe garantizarse el debido proceso ofreciendo la posibilidad de interponer un recurso con efecto suspensivo contra las decisiones de repatriación ante el Tribunal Administrativo Federal. Por último, hay que tener en cuenta los obstáculos prácticos que dificultan el regreso a su país de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- Aparte de estos casos, las autoridades austríacas competentes no tienen conocimiento de que haya en el territorio de Austria ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea que cumpla las condiciones de repatriación establecidas en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Austria desea subrayar que sigue firmemente decidida a aplicar plenamente todas las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Popular Democrática de Corea.
